

APÉNDICE 2

CONTESTACIÓN DE LAS DEMANDANTES A SUPUESTAS “VIOLACIONES PRE-FECHAS CRÍTICAS”

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
I. Conductas judiciales						
1.	La promulgación por parte de la Corte de Constitucionalidad de la Sentencia del 26 de enero de 2017 en el expediente N° 1798-2015 (la “Sentencia N° 1798-2015”) ² , mediante la cual Guatemala (i) otorgó un trato menos favorable a TRECSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros y (ii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); Demanda, párrs. 17 (viñetas 2 y 4), 354, 359 y nota a los pies de página 723, 363, 732, 441, 458, y 493-495) ³ .	9 de octubre de 2017.	26 de enero de 2017.	A más tardar, el 31 de mayo de 2017, cuando la Sentencia N° 1798-2016 causó ejecutoria ⁴ .	El 31 de mayo de 2017, cuando la Sentencia N° 1798-2016 causó ejecutoria. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”⁵.</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda, ⁶ el Apéndice 1, ⁷ y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁸ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.

¹ Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.23(c) del Tratado, Guatemala se reserva todos sus derechos para controvertir y aclarar los alegatos de hecho presentados por las Demandantes con el objeto de respaldar cualquier reclamación que aparezca en las Solicitudes de Arbitraje, el Memorial de Demanda, los documentos que lo acompañan (incluidos los informes de experto y declaraciones testimoniales) y cualquier escrito posterior.

² Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 26 de enero de 2017. Expediente 1798-2015, **C-0547**.

³ Si bien, en la Solicitud de Arbitraje 2 del 12 de octubre de 2021, (párr. 59), las Demandantes califican esta sentencia como una Medida del Estado violatoria del Tratado, en su Demanda (párrs. 17 (viñetas 2 y 4), 354, 441,458, y 493-495), parecen cambiar su posición y tan sólo la mencionan, pero no la califican como medida violatoria del Tratado.

⁴ Corte de Constitucionalidad, Certificación de Ejecutoria de la Sentencia dictada en el Expediente No. 1798-2015, **C-0668**. Ver también Memorial de Demanda, párr. 363.

⁵ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁶ Memorial de Demanda § II.C.e (“La omisión del MEM de realizar consultas indígenas”), págs. 146-154.

⁷ Apéndice 1, págs. 12.

⁸ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43, 54.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
2.	La promulgación por parte de la Corte de Constitucionalidad de la Sentencia del 7 de julio de 2016 en el expediente N° 5711-2013 (la “ Sentencia N° 5711-2013 ”) ⁹ , mediante la cual Guatemala (i) otorgó un trato menos favorable a TRECSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros y (ii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); y Demanda, párrs. 17, (viñetas 2 y 4), 354, 355 y notas a los pies de página 714, 357, 720, 441, 458, 493-495, Apéndice 1, pág. 12).	9 de octubre de 2017.	7 de julio de 2016.	A más tardar, el 25 de enero de 2017, cuando la Sentencia N° 5711-2013 causó ejecutoria ¹⁰ .	El 25 de enero de 2017, cuando la Sentencia N° 5711-2013 causó ejecutoria. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹¹ .	Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹² , el Apéndice 1 ¹³ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁴ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
II. Conductas administrativas						
3.	La omisión del MEM de realizar la consulta indígena ordenada en la Sentencia N° 5711-2013 (i) violó las expectativas legítimas de las Demandantes y el estándar de Trato Justo y Equitativo (“ TJE ”), (ii) otorgó un trato menos	9 de octubre de 2017.	15 de febrero de 2017 ¹⁵ .	A más tardar, el 15 de febrero de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 5711-2013.	El 15 de febrero de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 5711-2013. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual,</u>	Como se explica en la Contestación a Objeciones Preliminares, ¹⁷ esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.

⁹ Corte de Constitucionalidad. Sentencia del 7 de julio de 2016. Expediente 5711-2013, **C-0546**.

¹⁰ Corte de Constitucionalidad, Certificación de Ejecutoria de la Sentencia dictada en el Expediente No. 5711-2013, **C-0667**. Ver también Memorial de Demanda, párr. 363.

¹¹ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹² Memorial de Demanda § ILC.e (“La omisión del MEM de realizar consultas indígenas”), págs. 146-154.

¹³ Apéndice 1, págs. 12.

¹⁴ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43, 54.

¹⁵ Según las Demandantes, el Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán y el MEM “*contaban con 15 días*” a partir del 25 de enero de 2017 para “*gestionar e iniciar con el proceso consultivo, es decir, a más tardar el 15 de febrero de 2017 [...]*”. Ver Memorial de Demanda, párr. 363 (el resaltado es nuestro).

¹⁷ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 43, 50-59.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	favorable a TRECSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros, y (iii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); y Demanda, párrs. 17, (viñetas 2 y 4), 353-362, 441, 493-495, y Apéndice 1, pág. 12).				según las Demandantes, el “ <u>valor estimado [...] en daños y pérdidas</u> ” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “ <u>US\$ 230 millones</u> ” ¹⁶ .	
4.	La omisión del MEM de realizar la consulta indígena ordenada en la Sentencia N° 1798-2015 (i) violó las expectativas legítimas de las Demandantes y el estándar de TJE, (ii) otorgó un trato menos favorable a TRECSA en relación con inversionistas guatemaltecos y extranjeros, y (iii) expropió parcial e indirectamente la inversión de las Demandantes (SdA N° 1, párr. 47 (viñeta 4); SdA N° 2, párr. 59 (viñeta 2); y Demanda, párrs. 17, (viñetas 2 y 4), 353-362, 441, 493-495).	9 de octubre de 2017.	21 de junio de 2017 ¹⁸ .	A más tardar, el 21 de junio de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 1798-2015.	El 21 de junio de 2017, cuando el MEM incumplió su obligación de realizar la consulta indígena en el plazo ordenado en la Sentencia N° 1798-2015. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹⁹ .	Como se explica en la Contestación a Objeciones Preliminares, ²⁰ esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.
5.	La Resolución N° 599-2015 del 23 de febrero de 2015 del MEM (la “ Resolución N° 599-2015 ”) ²¹ desconoció arbitrariamente las	9 de octubre de 2017.	23 de febrero de 2015.	A más tardar, el 29 de abril de 2015, cuando el MEM	El 29 de abril de 2015, cuando el MEM notificó la Resolución N° 599-2015 a TRECSA. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ²⁴ y la Contestación a las Objeciones

¹⁶ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

¹⁸ Según las Demandantes, el Concejo Municipal de San Andrés Xecul y el MEM “*contaban con 15 días*” a partir del 31 de mayo de 2017 para “*gestionar e iniciar con el proceso consultivo, es decir, a más tardar el 21 de junio de 2017[...]*”. Ver Memorial de Demanda, párr. 363 (el resaltado es nuestro).

¹⁹ Solicitud de Arbitraje No. I del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

²⁰ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 45-51, 54.

²¹ MEM, Resolución No. 599 del 23 de febrero de 2015, C-0156/LC-0033.

²⁴ Memorial de Demanda § II. C. d (“La demora de la CNEE en el pago efectivo del Canon Anual”), págs. 144-146.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
	garantías específicas otorgadas por el Estado de aplicar una tasa de actualización del 7% real anual a los ajustes del Canon Anual en violación del estándar de TJE (Demanda, párrs. 336, 337, 344, 351 y 416; y Apéndice 2, numeral 1 de la tabla 2).			notificó la Resolución N° 599-2015 a TRECSA ²² .	<u>30 de septiembre de 2017</u> ”. fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones” ²³ .
6.	La Resolución N° 770-2016 del 11 de febrero de 2016 del MEM (la “Resolución N° 770-2016”) ²⁶ impuso condiciones contradictorias a TRECSA respecto del ajuste del valor del Canon Anual por mayores valores incurridos en la constitución de las servidumbres del Proyecto en violación al estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñetas 3 y 4), 312, 329 y 458 (viñeta 6)).	9 de octubre de 2017.	11 de febrero de 2016.	A más tardar, el 11 de febrero de 2016, cuando el MEM emitió la Resolución N° 770-2016 ²⁷ .	El 11 de febrero de 2016, cuando el MEM emitió la Resolución N° 770-2016. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”²⁸.</u>
7.	La demora de la CNEE en el pago efectivo del ajuste al Canon Anual aprobado en la Resolución N° 599-2015 constituyó una	9 de octubre de 2017.	24 de junio de 2016 (fecha del pago por parte de la CNEE ³¹).	A más tardar, el 24 de junio de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del	El 24 de junio de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del ajuste al Canon Anual aprobado en la

Respuesta de las Demandantes
Preliminares, ²⁵ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ²⁹ y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ³⁰ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ³⁴ y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ³⁵ las Demandantes

²² MEM, Resolución No. 599 del 23 de febrero de 2015, **C-0156/LC-0033**, pág. 1.

²³ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

²⁵ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 40-43.

²⁶ MEM, Resolución No. 770-2016 del 11 de febrero de 2016, **C-0169**.

²⁷ MEM, Resolución No. 770-2016 del 11 de febrero de 2016, **C-0169**.

²⁸ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

²⁹ Memorial de Demanda § II. C. c. ii. (b) (“Las solicitudes de TRECSA”), págs. 131-135.

³⁰ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 40-43.

³¹ Memorial de Demanda, párr. 351.

³⁴ Memorial de Demanda § II. C. d (“La demora de la CNEE en el pago efectivo del Canon Anual”), págs. 144-146.

³⁵ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 40-43.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	violación al marco regulatorio del sector energético guatemalteco en violación al estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 351, 409 y Apéndice 2, numeral 2 de la tabla 2).			ajuste al Canon Anual aprobado en la Resolución N° 599-2015 ³² .	Resolución N° 599-2015. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”³³.</u>	no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
8.	La demora excesiva por parte de la CNEE en el pago efectivo del Canon Anual de las siguientes obras de transmisión: (i) MORALES 230/69kV (Enlace 69kV), (ii) PANALUYA 230, (iii) IZABAL 230/69kV (Enlace 69kV), y (iv) TACTIC 230 EXISTENTE violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 348 - 351 y Apéndice 2, numeral 9, 10, 12, 13 de la tabla 1).	9 de octubre de 2017.	26 de enero de 2016 (fecha de pago por parte de la CNEE ³⁶).	A más tardar, el 26 de enero de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del ajuste al Canon Anual para dichas obras.	El 26 de enero de 2016, cuando, según las Demandantes, la CNEE efectuó el pago efectivo del ajuste al Canon Anual para dichas obras. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”³⁷.</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ³⁸ y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ³⁹ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
III. Conductas municipales						
Antigua Guatemala						
9.	El rechazo arbitrario de la licencia de construcción para la línea de transmisión Las Cruces-Palestina	9 de octubre	El 19 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal	A más tardar, el 27 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de Antigua	El 27 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala notificó la resolución	Como puede verse en el Memorial de Demanda ⁴⁵ , el Apéndice 1 ⁴⁶ , y la Contestación a

³² Memorial de Demanda, párr. 351 y Fechas de Pago Efectivo del Canon Anual, **Apéndice 2 (Memorial de Demanda)**.

³³ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

³⁶ Memorial de Demanda, párr. 350, Fechas de Pago Efectivo del Canon Anual, **Apéndice 2 (Memorial de Demanda)**.

³⁷ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

³⁸ Memorial de Demanda § Memorial de Demanda § II. C. d (“La demora de la CNEE en el pago efectivo del Canon Anual”), págs. 144-146.

³⁹ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

⁴⁵ Memorial de Demanda § Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

⁴⁶ Apéndice 1, págs. 1-4.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala ⁴⁰ violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 1 - 2).	de 2017.	de Antigua Guatemala emitió la resolución contenida en el punto 4 del literal i del Acta N° 32-2012 ⁴¹ .	Guatemala notificó la resolución contenida en el punto 4 del literal i del Acta N° 32-2012 ⁴² . Según las Demandantes, las condiciones impuestas en dicha resolución materializaron el “primer rechazo arbitrario de la licencia de construcción” para “la línea de transmisión Las Cruces-Palestina” ⁴³ .	contenida en el punto 4 del literal i del Acta N° 32-2012. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”⁴⁴.</u>	las Objeciones Preliminares, ⁴⁷ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
10.	El incumplimiento por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala de lo ordenado por la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala en su providencia del 14 de abril de 2016 violó el estándar del TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 1 - 2).	9 de octubre de 2017.	El 20 de abril de 2016 ⁴⁸ , cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala “se negó a acatar la orden de la Corte de Apelaciones y continuó sin resolver la	A más tardar, el 20 de abril de 2016, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala “se negó a acatar la orden de la Corte de Apelaciones y continuó sin resolver la solicitud de TRECSA”.	El 20 de abril de 2016, cuando el Concejo Municipal de Antigua Guatemala “se negó a acatar la orden de la Corte de Apelaciones y continuó sin resolver la solicitud de TRECSA”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ⁵¹ , el Apéndice 1 ⁵² , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁵³ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.

⁴⁰ Obstáculos en Antigua Guatemala, **C-0706**.

⁴¹ Obstáculos en Antigua Guatemala, **C-0706-1**, pág. 7 del PDF.

⁴² Obstáculos en Antigua Guatemala, **C-0706-1**, pág. 7 del PDF.

⁴³ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 1.

⁴⁴ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁴⁷ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

⁴⁸ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 1 - 2. Según las Demandantes, “el 14 abril de 2016, la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala concedió el amparo a TRECSA y ordenó al Concejo Municipal resolver la solicitud en un plazo de tres días”. Por lo tanto, sobre la base de lo afirmado por las Demandantes y considerando que los días 17 y 18 de abril no eran hábiles, el Concejo Municipal de Antigua Guatemala debía acatar dicha orden, a más tardar, 19 de abril de 2016.

⁵¹ Memorial de Demanda § Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

⁵² Apéndice 1, págs. 1-4.

⁵³ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
			<i>solicitud de TRECSA</i> ⁴⁹ .		ocurridos hasta esa fecha era de <i>“US\$ 230 millones”</i> ⁵⁰ .	
11.	La promoción de la oposición social al Proyecto por parte del Concejo Municipal de Antigua Guatemala ⁵⁴ violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 2).	9 de octubre de 2017.	En julio de 2017, cuando, según las Demandantes, el <i>“Concejo Municipal de Antigua Guatemala se comprometió a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECSA para la ejecución del Proyecto”</i> ⁵⁵ .	En julio de 2017, cuando, según las Demandantes, el <i>“Concejo Municipal de Antigua Guatemala se comprometió a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECSA para la ejecución del Proyecto”</i> .	En julio de 2017, cuando, según las Demandantes, el <i>“Concejo Municipal de Antigua Guatemala se comprometió a no autorizar ninguna licencia de construcción a TRECSA para la ejecución del Proyecto”</i> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”⁵⁶.</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ⁵⁷ , el Apéndice 1 ⁵⁸ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁵⁹ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
San Raymundo						
12.	El rechazo de protección policial por parte de la Policía Nacional Civil el 6 de diciembre de 2017 para la realización de los trabajos de la Subestación Guate Oeste constituyó una violación del TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1),	12 de octubre de 2018.	El 6 de diciembre de 2017, cuando, según las Demandantes, la Policía Nacional Civil se negó a auxiliar a TRECSA	A más tardar, el 6 de diciembre de 2017, cuando, según las Demandantes, la Policía Nacional Civil se negó a prestar auxilio a TRECSA ⁶¹ .	A más tardar, el 6 de diciembre de 2017, cuando, según las Demandantes, la Policía Nacional Civil se negó a prestar auxilio a TRECSA.	Como se explica en la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁶² esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.

⁴⁹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 2.

⁵⁰ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁵⁴ FM-A-154, **C-0390/JS-0165**.

⁵⁵ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 2. FM-A-154, **C-0390/JS-0165**, pág. 5. Las Demandantes, sin embargo, no precisan en qué fecha se habría materializado dicho supuesto compromiso.

⁵⁶ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁵⁷ Memorial de Demanda § Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

⁵⁸ Apéndice 1, págs. 1-4.

⁵⁹ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

⁶¹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 5. Ver también TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-159), **C-0191**, págs. 5-6.

⁶² Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 45-51, 54.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	114 (viñeta 4) y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 5).		cuando <i>“un grupo de opositores comenzó a acercarse e instalarse en los alrededores del terreno, intimidando a los colaboradores de TRECSA”</i> ⁶⁰ .			
Chajul						
13.	La negativa arbitraria por parte del Concejo Municipal de Chajul de la licencia de construcción para llevar a cabo las obras relacionadas con la línea de transmisión Covadonga-Uspantán violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 18).	9 de octubre de 2017.	El 15 de febrero de 2012, cuando, según las Demandantes, <i>“la autoridad municipal requirió a TRECSA proporcionar el nombre y apellido de todas las personas propietarias o poseedoras de los predios sobre los cuales se constituirían las servidumbres por las cuales</i>	A más tardar, el 15 de febrero de 2012, cuando, según las Demandantes, el Concejo Municipal de Chajul impuso una condición <i>“que le era imposible atender”</i> ⁶⁴ .	El 15 de febrero de 2012, cuando, según las Demandantes, el Concejo Municipal de Chajul impuso una condición <i>“que le era imposible atender”</i> ⁶⁵ . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valar estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”⁶⁶.</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ⁶⁷ , el Apéndice 1 ⁶⁸ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁶⁹ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.

⁶⁰ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 5. Ver también TRECSA, Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (A-159), **C-0191**, págs. 5-6.

⁶⁴ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 18.

⁶⁵ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 18.

⁶⁶ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁶⁷ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

⁶⁸ Apéndice 1, págs. 17-19.

⁶⁹ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
			<i>atravesaría la línea de transmisión y los líderes comunitarios con quienes se había hecho el acercamiento</i> ⁶³ .			
14.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en la aldea de Pombaltzé entre el 13 de agosto de 2014 y el 4 de febrero de 2015 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 18).	9 de octubre de 2017.	Entre el 13 de agosto de 2014 y el 4 de febrero de 2015, según lo sugerido por las Demandantes ⁷⁰ .	A más tardar, el 4 de febrero de 2015, cuando TRECSA presentó el Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-113) ⁷¹ .	El 4 de febrero de 2015, cuando TRECSA presentó el Memorial de Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-113). <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017: fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ⁷² .	Como puede verse en el Memorial de Demanda ⁷³ , el Apéndice 1 ⁷⁴ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁷⁵ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
15.	La negativa de poseedor de permitir el ejercicio de	9 de octubre	Entre el 24 de agosto de 2016 y el	A más tardar, el 27 de diciembre de 2016, cuando	El 27 de diciembre de 2016, cuando TRECSA presentó la	Como puede verse en el Memorial de Demanda ⁸⁰ , el

⁶³ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 18.

⁷⁰ En el Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 18, las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de Chajul fue la “falta de apoyo ante oposición comunitaria del Proyecto”. La Demandante, sin embargo, no explica en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente afirma lo siguiente: “con fecha 13 de agosto de 2014, el Concejo Municipal autorizó a TRECSA la ejecución del Proyecto. Ahora bien, TRECSA ha emprendido sus mayores esfuerzos para socializar el Proyecto y hacer saber a los comunitarios los beneficios que éste tiene. Sin embargo, los comunitarios se han opuesto a diversas ocasiones ejecución. Después de múltiples gestiones sociales, TRECSA convoca a un dialogo con los comunitarios de la aldea de Pombaltzé con la finalidad de negociar el paso de la línea de transmisión Covadonga-Uspantán por la comunidad. No obstante, los comunitarios exigieron a TRECSA la exorbitante cantidad de dos millones de quetzales para permitir su paso. A pesar de los mayores esfuerzos de TRECSA para negociar de buena fe, los comunitarios jamás cambiaron su postura y manifestaron que si dicho pago no se realizaba no aceptarían el Proyecto. Por ende, TRECSA se vio imposibilitada de continuar en tiempo las actividades que deben llevarse a cabo para cumplir en tiempo con la construcción de la línea de transmisión aludida. Por consecuencia, el 4 de febrero de 2015, TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor”. Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre el 13 de agosto de 2014 y el 4 de febrero de 2015.

⁷¹ FM-B-113, **C-0409/JS-0184**, Anexo C-0409-2, pág. 1 del PDF.

⁷² Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁷³ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

⁷⁴ Apéndice 1, págs. 17-19.

⁷⁵ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

⁸⁰ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	servidumbre violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 19).	de 2017.	27 de diciembre de 2016.	TRECESA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor ⁷⁶ “ante la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de las obras relacionadas con la obra de transmisión [...]” ⁷⁷ .	Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor “ante la imposibilidad de llevar a cabo la ejecución de las obras relacionadas con la obra de transmisión [...]” ⁷⁸ . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta esa fecha era de “US\$ 230 millones”⁷⁹.</u>	Apéndice 1 ⁸¹ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁸² las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
San Cristóbal Totonicapán						
16.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en el área del Municipio de San Cristóbal Totonicapán entre 16 de noviembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 20 - 21).	9 de octubre de 2017.	Entre el 16 de noviembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017, según lo sugerido por las Demandantes ⁸³ .	A más tardar, el 24 de mayo de 2017, cuando TRECESA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor ⁸⁴ .	El 24 de mayo de 2017, cuando TRECESA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor ⁸⁵ . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los</u>	Como se explica en la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁸⁷ esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.

⁷⁶ Obstáculos en Chajul, C-0717-3, pág. 7 del PDF.

⁷⁷ Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 19.

⁷⁸ Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), pág. 19.

⁷⁹ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

⁸¹ Apéndice 1, págs. 17-19.

⁸² Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

⁸³ En el Apéndice 1 (págs. 19 - 20)), las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de San Cristóbal Totonicapán fue la “falta de apoyo ante oposición comunitaria del Proyecto”. Las Demandantes, sin embargo, no explican en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente menciona ciertos sucesos ocurridos entre el 16 de noviembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017. Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre esas dos fechas.

⁸⁴ Obstáculos en San Cristóbal Totonicapán, C-0719-3, pág. 8 del PDF.

⁸⁵ Obstáculos en San Cristóbal Totonicapán, C-0719-3, pág. 8 del PDF.

⁸⁷ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 61.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
					hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones” ⁸⁶ .	
Santo Tomás Chichicastenango						
17.	La imposición, mediante el Acta Municipal N° 87-2016 del 8 de agosto de 2016 ⁸⁸ , de requisitos arbitrarios por parte del Concejo Municipal de Santo Tomás de Chichicastenango para el otorgamiento de una licencia de construcción para las actividades relacionadas con las líneas de transmisión Las Cruces-Sololá; Sololá Huehuetenango II violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 22).	9 de octubre de 2017.	El 8 de agosto de 2016.	A más tardar, el 18 de agosto de 2016, cuando, según las Demandantes, TRECSA “ <i>tuvo conocimiento</i> ” de la decisión del Concejo Municipal de Santo Tomás de Chichicastenango del 8 de agosto de 2016 ⁸⁹ .	El 18 de agosto de 2016, cuando, según las Demandantes, TRECSA “ <i>tuvo conocimiento</i> ” de la decisión del Concejo Municipal de Santo Tomás de Chichicastenango del 8 de agosto de 2016. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”⁹⁰.</u>	Como se explica en la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁹¹ esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.
18.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en el área de la comunidad de Chumil entre el 4 y el 24 de mayo de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 22).	9 de octubre de 2017.	Entre el 4 y el 24 de mayo de 2017, según lo sugerido por las Demandantes ⁹² .	A más tardar, el 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-151) ⁹³ .	El 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B- 151). <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y</u>	Como se explica en la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁹⁵ esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.

⁸⁶ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

⁸⁸ Medidas Municipales, Apéndice 1 (Memorial de Demanda), págs. 21-22. Ver también Obstáculos en Santo Tomás Chichicastenango, C-0720-2, pág. 5 del PDF.

⁸⁹ Obstáculos en Santo Tomás Chichicastenango, C-0720-2, pág. 5.

⁹⁰ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, C-14, párr. 57.

⁹¹ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 62.

⁹² En el Apéndice 1 (pág. 22), las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de Santo Tomás de Chichicastenango fue la “*falta de apoyo ante oposición comunitaria del Proyecto*”. Las Demandantes, sin embargo, no explican en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente menciona ciertos sucesos ocurridos entre el 4 y el 24 de mayo de 2017. Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre esas dos fechas.

⁹³ MEM, Resolución No. 1385-2017, Rechazo de Fuerza Mayor en Municipalidad de Chichicastenango (B- 151), C-0652, pág. 2 del PDF.

⁹⁵ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 62.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
					<u>pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”⁹⁴.</u>	
Salcajá						
19.	La falta de apoyo ante la oposición comunitaria al Proyecto en el área del Municipio de Salcajá entre el 30 de marzo de 2012 y el 24 de mayo de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 22 - 23).	9 de octubre de 2017.	Entre el 30 de marzo de 2012 y el 24 de mayo de 2017, según lo sugerido por las Demandantes ⁹⁶ .	A más tardar, el 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor ⁹⁷ .	El 24 de mayo de 2017, cuando TRECSA presentó la Solicitud de Reconocimiento de Fuerza Mayor. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”⁹⁸.</u>	Como se explica en la Contestación a las Objeciones Preliminares, ⁹⁹ esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.
Cantel						
20.	El condicionamiento arbitrario de una licencia de construcción por parte de la Municipalidad de Cantel entre el 18 de agosto de 2011 y el 22 de diciembre de 2012 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1),	9 de octubre de 2017.	Entre el 18 de agosto de 2011 y el 22 de diciembre de 2012 ¹⁰⁰ .	A más tardar, el 22 de diciembre de 2012, cuando TRECSA “presentó acción constitucional de amparo por la negativa a otorgar la autorización municipal solicitada” ¹⁰¹ .	El 22 de diciembre de 2012, cuando TRECSA “presentó acción constitucional de amparo por la negativa a otorgar la autorización municipal solicitada”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual,</u>	Como se explica en la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁰³ esta Medida del Estado está dentro del plazo de prescripción establecido en el Tratado.

⁹⁴ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁹⁶ En el Apéndice 1 (pág. 23), las Demandantes afirman que una Medida del Estado en el Municipio de Salcajá fue la “falta de apoyo ante oposición comunitaria”. Las Demandantes, sin embargo, no explican en qué habría consistido la supuesta falta de apoyo y simplemente mencionan ciertos sucesos ocurridos entre el 30 de marzo de 2012 y el 24 de mayo de 2017. Así, la Demandante sugiere que la falta de apoyo habría sido entre esas dos fechas.

⁹⁷ Obstáculos en Salcajá, **C-0721(2)**, pág. 1 del PDF.

⁹⁸ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

⁹⁹ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 62.

¹⁰⁰ En (pág. 35), las Demandantes evocan una serie de hechos ocurridos entre el 18 de agosto de 2011 y el 22 de diciembre de 2012 que, según ellas, habría condicionado la “licencia de construcción a requisitos arbitrarios”.

¹⁰¹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 35.

¹⁰³ Contestación a Objeciones Preliminares ¶ 62.

Nº	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
	115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 35).				según las Demandantes, el “ <u>valor estimado [...] en daños y pérdidas</u> ” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “ <u>US\$ 230 millones</u> ” ¹⁰² .
San Andrés Villa Seca y otros					
21.	La demora excesiva en el trámite y la resolución de los procesos ante la Municipalidad de San Andrés de Villa Seca violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 36).	9 de octubre de 2017.	Entre el 28 de abril de 2016 y el 16 de agosto de 2017 ¹⁰⁴ .	A más tardar, el 16 de agosto del 2017, cuando “ <i>TRECSA presentó memorial de seguimiento a la solicitud planteada, incluyendo dentro de la misma los mapas ilustrativos de la línea</i> ” ¹⁰⁵ .	El 16 de agosto del 2017, cuando “ <i>TRECSA presentó memorial de seguimiento a la solicitud planteada, incluyendo dentro de la misma los mapas ilustrativos de la línea</i> ” ¹⁰⁶ . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹⁰⁷ .
22.	La demora excesiva en el trámite y resolución de la solicitud de aprobación de instrumento ambiental ante la Dirección de	9 de octubre de 2017.	Entre el 30 de septiembre de 2016	A más tardar, el 28 de abril de 2017, cuando, según las Demandantes, “ <i>TRECSA presentó la solicitud de</i>	El 28 de abril de 2017, cuando, según las Demandantes, “ <i>TRECSA presentó la solicitud de declaratoria de fuerza mayor el 28</i>

Respuesta de las Demandantes
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁰⁸ , el Apéndice 1 ¹⁰⁹ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹¹⁰ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹¹⁵ , el Apéndice 1 ¹¹⁶ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹¹⁷

¹⁰² Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁰⁴ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

¹⁰⁵ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

¹⁰⁶ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

¹⁰⁷ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁰⁸ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁰⁹ Apéndice 1, págs. 36.

¹¹⁰ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

¹¹⁵ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹¹⁶ Apéndice 1, págs. 36.

¹¹⁷ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales desde el 30 de septiembre de 2016 hasta el 28 de abril de 2017 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 36).		y el 28 de abril de 2017 ¹¹¹ .	<i>declaratoria de fuerza mayor el 28 de abril de 2017 (FM-F-147)</i> ¹¹² .	<i>de abril de 2017 (FM-F-147)</i> ¹¹³ . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017” fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹¹⁴ .	las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
San Andrés Xecul						
23.	La oposición social derivada del incumplimiento del Estado de los derechos de participación y consulta de la comunidad de San Andrés Xecul (Apéndice 1, págs. 11 - 12).	9 de octubre de 2017.	Entre el 2 y el 20 de septiembre de 2016 ¹¹⁸ .	A más tardar, el 20 de septiembre de 2016, cuando TRECSA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor por su <i>“impedimento para realizar la construcción de las obras de transmisión por la oposición de los vecinos que exist[ía]”</i> ¹¹⁹ a esa fecha.	El 20 de septiembre de 2016, cuando TRECSA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor por su <i>“impedimento para realizar la construcción de las obras de transmisión por la oposición de los vecinos que exist[ía]”</i> ¹²⁰ a esa fecha. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹²² , el Apéndice 1 ¹²³ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹²⁴ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.

¹¹¹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

¹¹² Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

¹¹³ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 36.

¹¹⁴ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹¹⁸ Obstáculos en San Andrés Xecul, **C-0712-1**, pág. 6 del PDF.

¹¹⁹ Obstáculos en San Andrés Xecul, **C-0712-1**, págs. 6-7 del PDF.

¹²⁰ Obstáculos en San Andrés Xecul, **C-0712-1**, págs. 6-7 del PDF.

¹²² Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹²³ Apéndice 1, págs. 11-12.

¹²⁴ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
					ocurridos hasta la fecha era de <u>“US\$ 230 millones”</u> ¹²¹ .	
Chiantla						
24.	La ausencia de acompañamiento del Estado ante la creciente oposición social de la de los miembros de la Comunidad Agropecuaria Los Milicianos de Chiantla en el Municipio de Chiantla violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 35) (Apéndice, págs. 12 - 13).	9 de octubre de 2017.	Entre el 29 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017.	A más tardar, el 31 de agosto de 2017, cuando TRECSA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor, debido a que <i>“desde el inicio de la ejecución de las obras de transmisión en el municipio de Chiantla [...] los líderes comunitarios de los Milicianos de Chiantla, han tratado de impedir la ejecución de los mismos presionando bajo amenazas a los comunitarios y las comunidades por donde pasa el Proyecto PET-1-2009”</i> ¹²⁵ .	El 31 de agosto de 2017, cuando TRECSA presentó un memorial de solicitud de declaratoria de Fuerza Mayor, debido a que <i>“desde el inicio de la ejecución de las obras de transmisión en el municipio de Chiantla [...] los líderes comunitarios de los Milicianos de Chiantla, han tratado de impedir la ejecución de los mismos presionando bajo amenazas a los comunitarios y las comunidades por donde pasa el Proyecto PET-1- 2009”</i> ¹²⁶ . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹²⁷ .	Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹²⁸ , el Apéndice 1 ¹²⁹ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹³⁰ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
El Quiché						

¹²¹ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹²⁵ Obstáculos en Chiantla, **C-0713-2**, pág. 5 y 8 del PDF.

¹²⁶ Obstáculos en Chiantla, **C-0713-2**, pág. 5 y 8 del PDF.

¹²⁷ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹²⁸ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹²⁹ Apéndice 1, págs. 12-15.

¹³⁰ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

Nº	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
25.	La negativa injustificada del Municipio de Quiché de resolver solicitud de licencia de construcción, mediante misiva del Secretario Municipal, notificada a TRECSA el 25 de septiembre de 2014 violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 24 - 25).	9 de octubre de 2017.	El 25 de septiembre de 2014.	A más tardar, el 25 de septiembre de 2014, cuando <i>“se notificó a TRECSA una misiva del Secretario Municipal informándole que se dejará en suspenso la resolución del aval”</i> ¹³¹ .	
Río Dulce					
26.	(i) La imposición de requisitos arbitrarios para el otorgamiento de licencia de construcción, a través de decisión de noviembre de 2011 (ii) la Sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil Amparo, notificada a TRECSA el 12 de septiembre de 2013, y (iii) la oposición de los pobladores del Municipio a la ejecución del Proyecto mediante actos de octubre de 2013 y junio de 2016 violaron el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1),	9 de octubre de 2017.	Entre noviembre de 2011 y el 17 de junio de 2016.	A más tardar, <i>“el 17 de junio del 2016 TRECSA recibió la comunicación DS-MEM/LACH/223-16 convocando a la primera mesa técnica para impulsar un plan de acción para avanzar con el proyecto PET-1-2009 a celebrarse el 23 de junio de 2016”</i> ¹³⁵ .	El 17 de junio de 2016, cuando <i>“TRECSA recibió la comunicación DS-MEM/LACH/223-16 convocando a la primera mesa técnica para impulsar un plan de acción para avanzar con el proyecto PET-1-2009 a celebrarse el 23 de junio de 2016”</i> . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos</u>

Respuesta de las Demandantes
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹³² , el Apéndice 1 ¹³³ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹³⁴ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹³⁷ , el Apéndice 1 ¹³⁸ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹³⁹ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.

¹³¹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 25.

¹³² Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹³³ Apéndice 1, págs. 24-25.

¹³⁴ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

¹³⁵ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 27.

¹³⁷ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹³⁸ Apéndice 1, págs. 26-27.

¹³⁹ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

Nº	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
	115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 26 - 27).				ocurridos hasta la fecha era de <u>“US\$ 230 millones”</u> ¹³⁶ .
Sumpango					
27.	El rechazo injustificado por parte del Concejo Municipal de Sumpango de la licencia de construcción, mediante el Acta Municipal 53-2016 del 1 de septiembre de 2016, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 28 - 29).	9 de octubre de 2017.	El 1 de septiembre de 2016.	A más tardar, el 1 de septiembre de 2016, cuando el Concejo Municipal de Sumpango <i>“resolvió no otorgar la licencia de construcción requerida, a pesar de que TRECSA había cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales para su otorgamiento”</i> ¹⁴⁰ .	El 1 de septiembre de 2016, cuando el Concejo Municipal de Sumpango <i>“resolvió no otorgar la licencia de construcción requerida, a pesar de que TRECSA había cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales para su otorgamiento”</i> ¹⁴¹ . <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹⁴² .
28.	La confirmación del Acta Municipal 53-2016 del 1 de septiembre de 2016, mediante el Acta Municipal 34-2017 del 25 de mayo de 2017, violó el estándar	9 de octubre de 2017.	El 25 de mayo de 2017.	A más tardar, el 25 de mayo de 2017, cuando <i>“el recurso de reposición interpuesto por TRECSA fue declarado sin lugar [...], a través de la</i>	El 25 de mayo de 2017, cuando <i>“el recurso de reposición interpuesto por TRECSA fue declarado sin lugar [...], a través de la resolución contenida en el punto</i>

Respuesta de las Demandantes
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁴³ , el Apéndice 1 ¹⁴⁴ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁴⁵ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁴⁸ , el Apéndice 1 ¹⁴⁹ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁵⁰ las Demandantes no impugnan

¹³⁶ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁴⁰ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 29.

¹⁴¹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 29.

¹⁴² Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁴³ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁴⁴ Apéndice 1, págs. 28-30.

¹⁴⁵ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43, 232-233.

¹⁴⁸ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁴⁹ Apéndice 1, págs. 28-30.

¹⁵⁰ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43, 232-233.

Nº	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
	de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 29).			<i>resolución contenida en el punto décimo primero del acta número 34- 2017</i> ¹⁴⁶ .	<i>décimo primero del acta número 34-2017</i> ". <u>En cualquier caso, a más tardar, "el 30 de septiembre de 2017", fecha para la cual, según las Demandantes, el "valor estimado [...] en daños y pérdidas" por los hechos ocurridos hasta la fecha era de "US\$ 230 millones"¹⁴⁷.</u>
Santa Lucía Utatlán					
29.	La demora excesiva del Municipio de Santa Lucía Utatlán en otorgar la autorización de cambio de trazo de la línea violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 45 - 46).	9 de octubre de 2017.	Entre el 8 de noviembre de 2016 y mayo de 2017.	A más tardar, en mayo de 2017, cuando TRECESA "inició un proceso de declaratoria de fuerza mayor" por el "retardo en la respuesta de la solicitud planteada" ¹⁵¹ .	En mayo de 2017, cuando TRECESA "inició un proceso de declaratoria de fuerza mayor" por el "retardo en la respuesta de la solicitud planteada". <u>En cualquier caso, a más tardar, "el 30 de septiembre de 2017", fecha para la cual, según las Demandantes, el "valor estimado [...] en daños y pérdidas" por los hechos ocurridos hasta la fecha era de "US\$ 230 millones"¹⁵².</u>
Santa Eulalia ¹⁵⁶					

Respuesta de las Demandantes
este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁵³ , el Apéndice 1 ¹⁵⁴ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁵⁵ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.

¹⁴⁶ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 29.

¹⁴⁷ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁵¹ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁵² Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁵³ Memorial de Demanda § II. C. a. ("Obstaculización por parte de las autoridades municipales"), págs. 49-53.

¹⁵⁴ Apéndice 1, págs. 45-46.

¹⁵⁵ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

¹⁵⁶ Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las "Medidas del Estado Concretas" que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (págs. 16 - 17)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
30.	La oposición de comunidades en el área del Municipio de Santa Eulalia violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 16 - 17).	9 de octubre de 2017.	Entre el 15 de marzo de 2011 y el 22 de diciembre de 2014 ¹⁵⁷ .	A más tardar, el 22 de diciembre de 2014, cuando TRECSA “notificó al MEM un evento de fuerza mayor” ante la imposibilidad de acceder a la comunidad del Caserío Ya Txitam ¹⁵⁸ .	El 11 de noviembre de 2014, cuando TRECSA “notificó al MEM un evento de fuerza mayor” ante la imposibilidad de acceder a la comunidad del Caserío Ya Txitam. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones.”</u> ¹⁵⁹ .	Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁶⁰ , el Apéndice 1 ¹⁶¹ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁶² las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Olintepeque ¹⁶³						
31.	La negativa arbitraria de otorgamiento de licencia de construcción por parte del Concejo Municipal de Olintepeque, mediante Acta 37-	9 de octubre de 2017.	El 17 de julio de 2012 ¹⁶⁴ .	A más tardar, el 11 de septiembre de 2012, cuando TRECSA “notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor” ¹⁶⁵ .	El 11 de septiembre de 2012, cuando TRECSA notificó al MEM un evento de Fuerza Mayor. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”,</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁶⁷ , el Apéndice 1 ¹⁶⁸ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁶⁹ las Demandantes no impugnan

¹⁵⁷ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 16 - 17. Ver también MEM, Resolución No. 1261 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-103) del 11 de mayo de 2015, **C-0100**, pág. 2 y 5 PDF.

¹⁵⁸ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 17. Ver también MEM, Resolución No. 1261 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-103) del 11 de mayo de 2015, **C-0100**, pág. 2 y 5 del PDF.

¹⁵⁹ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁶⁰ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁶¹ Apéndice 1, págs. 16-17.

¹⁶² Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

¹⁶³ Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (pág. 17)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

¹⁶⁴ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 17.

¹⁶⁵ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 17.

¹⁶⁷ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁶⁸ Apéndice 1, págs. 17.

¹⁶⁹ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

Nº	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
	2012 del 17 de julio de 2012, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 17).				<u>fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”¹⁶⁶.</u>
Santa Cruz Barillas ¹⁷⁰					
32.	La oposición de los comunitarios en Santa Cruz Barillas al desarrollo del Proyecto violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 19 - 20).	9 de octubre de 2017.	Entre el 6 de noviembre de 2013 y el 26 de noviembre de 2014 ¹⁷¹ .	A más tardar, el 26 de noviembre de 2014, cuando TRECESA “notificó al MEM un evento de fuerza mayor” ¹⁷² .	El 26 de noviembre de 2014, cuando TRECESA “notificó al MEM un evento de fuerza mayor”. <u>En cualquier caso, a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”¹⁷³.</u>
San Francisco El Alto ¹⁷⁷					
33.	La imposición de requisitos arbitrarios para el otorgamiento de la licencia de construcción por	9 de octubre	El 20 de abril de 2012.	A más tardar, el 20 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El	El 20 de abril de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El Alto “requirió a

Respuesta de las Demandantes
este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁷⁴ , el Apéndice 1 ¹⁷⁵ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁷⁶ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁸⁰ , el

¹⁶⁶ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁷⁰ Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 19-20), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

¹⁷¹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, págs. 19 - 20. Ver también MEM, Resolución No. 539 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-108) del 11 de mayo de 2015, **C-0103**, pág. 2 del PDF.

¹⁷² Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 19. Ver también MEM, Resolución No. 539 de Reconocimiento de Fuerza Mayor (B-108) del 11 de mayo de 2015, **C-0103**, pág. 2 del PDF.

¹⁷³ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁷⁴ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁷⁵ Apéndice 1, págs. 19-20.

¹⁷⁶ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

¹⁷⁷ Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (págs. 23 - 24)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

¹⁸⁰ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	parte del Concejo Municipal de San Francisco El Alto, mediante resolución del 20 de abril de 2012, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 24).	de 2017.		Alto “requirió a TRECESA, de forma completamente arbitraria, la presentación de los derechos de paso sobre los predios en los que cruzaría a línea de transmisión” ¹⁷⁸ .	TRECESA, de forma completamente arbitraria, la presentación de los derechos de paso sobre los predios en los que cruzaría a línea de transmisión”. En cualquier caso, <u>a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹⁷⁹ .	Apéndice 1 ¹⁸¹ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁸² las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
34.	La imposición de requisitos arbitrarios para otorgamiento de la licencia de construcción por parte del Concejo Municipal de San Francisco El Alto, mediante resolución del 31 de agosto de 2012, violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, pág. 24).	9 de octubre de 2017.	El 31 de agosto de 2012.	A más tardar, el 31 de agosto de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El Alto “resolvió, en contra de la normatividad legal aplicable, negar la solicitud presentada al no contar con los derechos de paso debidamente constituidos” ¹⁸³ .	El 31 de agosto de 2012, cuando el Concejo Municipal de San Francisco El Alto “resolvió, en contra de la normatividad legal aplicable, negar la solicitud presentada al no contar con los derechos de paso debidamente constituidos”. En cualquier caso, <u>a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos</u>	Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁸⁵ , el Apéndice 1 ¹⁸⁶ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁸⁷ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.

¹⁷⁸ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 24. Ver también Obstáculos en San Francisco El Alto, **C-0722-1**, pág. 5 del PDF.

¹⁷⁹ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁸¹ Apéndice 1, págs. 23-24.

¹⁸² Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

¹⁸³ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 24.

¹⁸⁵ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁸⁶ Apéndice 1, págs. 23-24.

¹⁸⁷ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

Nº	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos
					ocurridos hasta la fecha era de <u>“US\$ 230 millones”</u> ¹⁸⁴ .
Gualán ¹⁸⁸					
35.	La demora excesiva de la Municipalidad de Gualán y los requisitos arbitrarios impuestos para la obtención de la licencia de construcción violaron el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1), 115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 25 - 26).	9 de octubre de 2017.	Entre el 17 de julio de 2011 y el 28 de junio de 2012.	A más tardar, el 28 de junio de 2012, cuando <i>“TRECSA hace efectivo el pago de la licencia de construcción”</i> ¹⁸⁹ .	El 28 de junio de 2012, cuando <i>“TRECSA hace efectivo el pago de la licencia de construcción”</i> ¹⁹⁰ , En cualquier caso, <u>a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el “valor estimado [...] en daños y pérdidas” por los hechos ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹⁹¹ .
Santa Clara La Laguna					
36.	La demora excesiva del Concejo Municipal de Santa Clara La Laguna en resolver la solicitud de licencia de construcción de TRECSA violó el estándar de TJE (Demanda, párrs. 17 (viñeta 1),	9 de octubre de 2017.	Entre el 9 de diciembre de 2016	El 9 de diciembre de 2016, cuando transcurrieron 30 días desde la presentación de la solicitud de licencia de	El 9 de diciembre de 2016, cuando transcurrieron 30 días desde la presentación de la solicitud de licencia de construcción del 9 de noviembre de 2016. En cualquier caso, <u>a más tardar, “el 30 de septiembre de 2017”, fecha para la cual, según las Demandantes, el</u>

Respuesta de las Demandantes
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁹² , el Apéndice 1 ¹⁹³ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ¹⁹⁴ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y contexto para el Tribunal Arbitral.
Como puede verse en el Memorial de Demanda ¹⁹⁸ , el Apéndice 1 ¹⁹⁹ , y la Contestación a las Objeciones Preliminares, ²⁰⁰ las Demandantes no impugnan este hecho como medida violatoria del Tratado, sino que lo presentan como antecedente y

¹⁸⁴ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁸⁸ Si bien las Demandantes ni siquiera han identificado cuáles serían las “Medidas del Estado Concretas” que habrían violado el Tratado (Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)** (págs. 25 - 26)), en cualquier caso, dichas medidas estarían prescritas.

¹⁸⁹ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 26.

¹⁹⁰ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 26.

¹⁹¹ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.

¹⁹² Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁹³ Apéndice 1, págs. 25-26.

¹⁹⁴ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

¹⁹⁸ Memorial de Demanda § II. C. a. (“Obstaculización por parte de las autoridades municipales”), págs. 49-53.

¹⁹⁹ Apéndice 1, págs. 37-38.

²⁰⁰ Contestación a Objeciones Preliminares ¶¶ 40-43.

N°	Violación alegada del Tratado ¹	Fecha crítica	Fecha en la que ocurrió la alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de alegada violación	Fecha en la que las Demandantes tuvieron/debieron tener conocimiento de las pérdidas/daños sufridos	Respuesta de las Demandantes
	115 y 409 (viñeta 1); y Apéndice 1, págs. 37 - 38).		y el 31 de marzo de 2022 ¹⁹⁵ .	construcción del 9 de noviembre de 2016 ¹⁹⁶ .	“valor estimado [...] en daños y <u>pérdidas</u> ” por los hechos <u>ocurridos hasta la fecha era de “US\$ 230 millones”</u> ¹⁹⁷ .	contexto para el Tribunal Arbitral.

¹⁹⁵ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 37. Según TRECISA, “de acuerdo a la normativa constitucional, el aval o autorización para ejecutar los trabajos que conllevan la construcción de la referida línea de transmisión, debió ser otorgado por la municipalidad, si se cumplía con todos los requisitos de una solicitud administrativa, dentro de los treinta (30) días de presentada”. Ver Obstáculos en San Francisco El Alto, **C-0722**, pág. 6 del PDF. Si bien esta afirmación fue realizada en la solicitud de fuerza mayor relativa al Municipio de San Francisco el Alto, ésta es aplicable en este caso, pues estaría reprochando la demora en la aprobación de la licencia de construcción por parte del Concejo Municipal de Santa Clara La Laguna.

¹⁹⁶ Medidas Municipales, **Apéndice 1 (Memorial de Demanda)**, pág. 37. Ver también Obstáculos en San Francisco El Alto, **C-0722**, pág. 6 del PDF.

¹⁹⁷ Solicitud de Arbitraje No. 1 del 9 de octubre de 2020, **C-14**, párr. 57.